



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

RDO: 2017-00537-00

ASUNTO: **REQUIERE PARTES ADECUEN SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago, se requiere a las partes para que al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso realicen la liquidación del crédito y teniendo en cuenta el reporte de títulos que se anexa indiquen si es suficiente para dar por terminado el proceso, y si además habría lugar a la entrega de algún excedente al demandado.

En lo que respecta a la notificación por conducta concluyente, establece el artículo 301 ibidem: “..... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal” teniendo en cuenta lo anterior, se tiene notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir del 28/05/2020 fecha en que se presentó la solicitud, al demandado **EDINSON DAVID VERGARA OTERO** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2017 y del auto que corrigió dicho mandamiento de fecha 19 de septiembre de 2019.

Téngase en cuenta que el término para proponer excepciones se mantendrá suspendido en razón a la emergencia sanitaria del Covid19 que vive el país.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ**  
JUEZ

Yqp

<p><b>JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____</p> <p>Hoy _____ a las 8:00 A.M</p> <p>_____</p> <p><b>SECRETARIA</b></p>
--